

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

En virtud de la circular inserta en el Boletín núm. 29, escitando el patriotismo de los habitantes todos de esta provincia para allegar recursos para socorrer a los heridos del ejército nacional, el Sr. Alcalde de Turégano ha hecho entrega en este Gobierno de provincia de dos objetos y cantidades siguientes, según al por menor se espresan en la adjunta relacion.

Segovia 20 de Marzo de 1874.

El Gobernador

Ambrosio de Villava.

Lista nominal de los vecinos que han contribuido al donativo para los heridos del ejército á escitacion del Ayuntamiento, con arreglo á la circular del Sr. Gobernador de la provincia de este año.

Reales cs.

- D. Cándido Herejero, Alcalde, dos sábanas, dos camisas, unos calzoncillos, seis vendas, un atado de hilas, otro de trapos, una tohalla y... 20
- Felipe Alvarez, primer teniente... 20
- Pablo Gallego, segundo teniente, dos camisas, una sábana, dos rebujos de trapos y... 20
- Ruperto del Barrio, primer regidor... 4
- Benito Gordillo, segundo id... 12
- Benito Borreguero, tercer id... 4
- Mariano Espinar, cuarto id... 4
- Melchor del Caz, regidor sindico, una sábana, dos vendas, un rebujo de trapos y... 42
- Manuel Sacristan, Secretario... 20
- Magdalena Perez y Petra Carril, seis onzas de hilas, un rebujo de trapos y... 40
- Manuel Araujo... 50
- Jacinto Araujo... 50
- Aquilina Sanchez de Araujo, un lio de libra y media de hilas y unos lios de trapos... 2
- Rafael Villanueva... 50

- Isabel Angulo de Villanueva y Carolina Villanueva, dos libras y media de hilas, seis vendas, una almohada y un rebujo de trapos... 20
- Eloy Domingo... 20
- Demetria Hernando, dos sábanas... 20
- Julia y Angeles Domingo, una libra de hilas y dos tohallas... 10
- Nicolás Beano, una bandeja de hilas y... 10
- Mateo Gallego... 10
- Sebastian Domingo... 10
- Marta de la Cruz, una sábana, seis vendas y... 10
- Gabriel de Frutos... 10
- Ignacio Sanz... 8
- Sebastian Gutierrez... 8
- Vicente Alonso... 8
- Fernando Escorial... 8
- Doroteo Alvarez, trapos y... 1
- Manuel de la Parra... 1
- Francisco Allabas... 2
- Timoteo Heredero, trapos, vendas y... 2
- Domingo Sacristan... 4
- Baltasar Alvarez, trapos y... 2
- Gregorio Lopez, una camisa... 2
- Eugenio Garcia, trapos y... 2
- Francisco Borreguero Perez... 2
- Benito Canto, una sábana y... 4
- Anastasio Borreguero, almohada y trapos... 2
- Mauricio Gonzalez, una venda ancha... 2
- Anacleto Cerezo, hilas y... 4
- Mariano del Barrio, trapos y... 1
- Isidro Domingo... 1
- Saturinio Garcia, dos vendas y... 2
- Marcelo Garcia, venda, trapos y... 4
- Pedro Medián, dos vendas, trapos y... 1
- Mariano Borreguero Maurique... 3
- Froilan Berzosa... 1
- Nicolás Calvo, trapos y... 2
- Guillermo Borreguero, trapos y... 4
- Pedro Barral... 2
- Francisco Borreguero Manrique... 4
- Ambrosio Gil... 2
- Luis Domingo Trapero... 2
- Juan Heredero... 2
- Pablo Gonzalez, trapos y... 1
- Silverio Barral... 2
- Eusebio Gordillo... 1
- Félix Martin, unos trapos y... 1
- Felipa Soriano... 2
- Francisco de Antonio, trapos y... 4

- Nicasio Domingo... 4
- Diego Gonzalez... 4
- Agapito Sanz... 1
- Francisco Fernandez, 5 vendas... 2
- Felipe Arias... 1
- Matias Sanz... 1
- Martin y Félix Ortega... 1
- Mariano Gil, una sábana... 1
- Angel Manzano... 1
- Mariano Montes... 1,25
- Faustino Salinas... 1
- Juana Borreguero... 2
- Mariano Gomez Arevalillo, trapos y... 2
- Francisco Melendez, trapos y sábana usada... 2
- Plácido Gonzalez... 2
- Isidro Sanz, seis vendas, trapos y... 2
- Juan Gonzalez, trapos y... 1
- José Diez... 4
- Miguel Borreguero... 4
- Valentin Canto, dos vendas y... 4
- Bernardo Espinar... 2
- Gerónimo Polo, trapos y... 1
- Ezequiel Polo, trapos y... 1
- Valentin Gonzalez... 1
- Fabian Benito... 1
- Feliciana de Diego... 1
- Rufino Gonzalez... 1
- Santiago Peromingo... 1
- Basilio Rodriguez... 1
- Mariano Adrados Trapero... 4
- Segundo Delgado... 1
- Leandro Herrero... 1
- Tristan Zato, alguacil del ayuntamiento... 2
- Luis Domingo Merino... 4
- Beno Barral... 2
- Fernando Lorenzo... 2
- Vitorio del Barrio... 1
- Francisco Sacristan... 1
- Maria Zamarro... 1
- Ventura Barral... 2
- Isidro Perez Roque... 1,25
- Sinfonso Trapero... 4
- Vicente Alvarez, una sábana y trapos... 2
- Pascual Alvarez, doce onzas de hilas, trapos y... 3
- Faustino Antonio, seis vendas y trapos... 2
- Anastasio Escolar, trapos y... 2
- Sebastian Tardon, trajo y... 1
- Juan Garcia Monedero... 3
- Angel Gilsanz Callejo, una sábana desecha... 2
- Angel Gilsanz Nieva, dos vendas... 2
- Angel Ortega, unos trapos... 2

- Narciso Tejedor, dos sábanas usadas... 2
- Isabel Acebes, seis vendas e hilas en un rebujo... 2
- Lorenzo Herranz, trapos y... 3
- Juan Gomez Gonzalez... 1
- Rafael Adrados, dos vendas y... 1
- Eusebio Garcia... 2
- Braulio Marcos... 4
- Cipriano Heredero... 1
- Juan Esteban... 1
- Feliciana Romano... 4
- Martin Valle... 1
- Angel de Santos... 1
- Manuel Barral... 2
- Faustino Espinar, sábana usada, trapos y venda... 2
- Mariano Gomez Medina, trapos, venda y... 1
- Mariano Borreguero Perez... 2
- Mariano Adrados Gonzalez, una sábana y... 2
- Faustino Sanz... 1,50
- Evarista Blanco... 4
- Simon Heredero... 2
- Gregorio Blanco... 1
- Andrés Heredero... 1
- Rufina Lopez... 1
- Benito Adrados... 1
- Lucas Ortega... 1
- Gregorio Pascual... 1
- Calixto Maurique, trapos y... 1
- Miguel Barral... 1
- Calixto Tapias... 2
- Pedro Borreguero... 1
- Isidro Gallego... 2
- Entre varios vecinos pobres, algunas vendas y trapos y en efectivo según consta por lista... 20,60
- Total efectivo... 594,50

Ascienden los donativos en metálico á la cantidad de 594 rs. y 60 cénts. y en efectos lo siguiente: Nueve libras de hilas, sesenta libras de trapos, diez y seis sábanas, ciento treinta vendas, cinco camisas, un par de calzoncillos, dos fundas de almohadas y tres tohallas.
Y para su remision al Sr. Gobernador de la provincia lo firma el Sr. Alcalde en Turégano á 17 de Marzo de 1874. = Cándido Heredero.

COMISION PROVINCIAL.

EXTRACTO DEL ACTA DE SESION CELEBRADA POR LA MISMA, EL DIA 2 DE MARZO DE 1874.

Presidencia del Sr. Don Pedro Romero Gilsanz, Vice-Presidente.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados vocales, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Presentes para intervenir en las operaciones de Caja el Sr. Diputado provincial D. Félix Santisteban, el Comandante, Capitan de la Reserva, D. Tomás Sevillano, los Facultativos, militar Don Ramon Millán, civil D. Manuel Regulez, y para actuar ante la Comision provincial el militar habilitado D. Mariano Ruiz, y civil D. Martin Gomez, sin que se presentasen Facultativos militar y civil para casos de discordia, continuaron las incidencias sobre entrega en Caja de los mozos de la Reserva del año actual.

Espinar.—Pendiente de revision de expediente por orden del Sr. Gobernador de la provincia Francisco Rodriguez Fernandez, exceptuado por el ayuntamiento como hijo único de sexenario pobre, a quien ayuda a mantener, presentó el instruido, y considerando la Comision justificadas dichas extremos, acordó confirmar el fallo revisado.

Idem.—Santos Diez Barreno; exceptuado por el ayuntamiento como hijo único de viuda pobre, la Comision, por orden del Sr. Gobernador, procedió a la revision del expediente presentado, y apareciendo del mismo que la madre tiene otro hijo soltero mayor de 17 años, se acordó revocar el fallo y que el interesado pasase a Caja.

Santa Maria de Riaza.—Alberto Sanz del Rio; pendiente de expediente justificativo de la excepcion alegada, renunció a la misma, y la Comision acordó pasase a Caja.

Fresno de Cantespino.—Vicente Gonzalez Nuñez; pendiente de justificar carece la madre de otros hijos mayores de 17 años, presentó los oportunos comprobantes, y en su vista, y de las declaraciones del Comisionado del ayuntamiento, la Comision acordó declararle exceptuado como hijo único de viuda pobre a quien ayuda a mantener.

Pajares de Fresno.—Félix Baraona Sigüero; con plazo para justificar se hallaba su único hermano mayor de 17 años sirviendo por su suerte en el Ejército no lo hizo, y la Comision acordó pasase a Caja con recurso pendiente.

Madriguera.—Perfecto Muñoz Grado; pendiente de la justificacion de tener a su único hermano mayor de 17 años sirviendo por su suerte en el Ejército la presentó, y acreditado carecer su padre de otros hijos varones mayores de aquella edad, la Comision acordó declararle exceptuado.

Turégano.—Angel de la Cruz; sujeto a expediente de prófugo, se presentó voluntariamente, y la Comision acordó se sobreeseyese en aquel y pasase el mozo a Caja.

Castillejo de Mesleon.—Anacleto Madrigal Esteban; pendiente de justificar tenía otro hermano en el Ejército por su suerte, presentó justificante de servir el llamado Juan en el Regimiento Infantería de San Quintin, y resultando del expediente carecer su padre de otros hijos mayores de 17 años, la Comision acordó declararle exceptuado.

Zarzuela del Pinar.—Ramon Polo Perez; pendiente de la justificacion de ser su padrastro impedido para el trabajo, y no habiéndose presentado el último para ser reconocido, la Comision acordó pasase el mozo a Caja con recurso pendiente.

Idem.—José Pastor Serrano; sujeto a expediente de prófugo, se acreditó haberse entregado en la Caja de Madrid

por el cupo de su pueblo, y la Comision acordó se le tenga por adscrito y se sobreeseyese en aquel expediente.

Igual resolucion se tomó respecto a los sujetos a expedientes de prófugo y tambien entregados en la misma Caja de

Escalona.—Froilan Gimeno Mardomingo.

Aldealengua de Pedraza.—Francisco Garcia Moreno.

Castillejo de Sepúlveda.—Juan Rodrigo Garcia.

Segovia.—Francisco Ureña Rajo.

Idem.—Juan de Dios Velasco Arranz.

Carbonero de Ahusin.—Leon Martin Peinador, y

San Ildefonso.—Marcial Costa Garcia.

Cuellar.—Mariano Santos Rodriguez;

pendiente de completar la justificacion de hijo único de padre que tiene otro sirviendo por su suerte en el Ejército, presentó certificado que acredita servir el último bajo dicho concepto en el tercer Regimiento de artillería a pié y la Comision acordó declararle exceptuado.

Maderuelo.—Santos Gonzalez Mate;

pendiente de presentacion de expediente justificativo de hijo único de viuda pobre a quien ayuda a mantener lo presentó justificativo de todos los extremos de la excepcion alegada, y la Comision acordó declararle exceptuado.

Riaza.—Saturnino Fernandez Esteban;

pendiente de justificacion de tener a su unico hermano mayor de 17 años sirviendo por su suerte en el Ejército, no la presentó, y en su vista acordó la Comision pasase a Caja con recurso pendiente.

Fuentes de Cuellar.—Luis Ramo Hernando; exceptuado por el ayuntamiento como hijo único de sexenario pobre, se procedió por orden del Sr. Gobernador de la provincia a la revision de su expediente, así acreditado en el mismo, lo propio que el extremo de ayudar a la manutencion de dicho padre, la Comision acordó confirmar el fallo revisado.

Vallelado.—Quirico Gomez Búrgos;

remitido por el Juzgado de primera instancia de Cuellar testimonio de la egecutoria recaída en causa que se le formó sobre robo, por la cual resulta condenado a dos años y cinco meses de presidio correccional, la Comision acordó que terminada la condena, entre en Caja, adoptándose al objeto las disposiciones oportunas.

Pinarnegrillo.—Nicasio Matesanz Gilsanz; sujeto a expediente de prófugo, se presentó voluntariamente, y la Comision acordó se sobreeseyese en aquel y pasase el mozo a Caja.

Castro de Fuentidueña.—En vista de no haberse presentado el Comisionado, el mozo alistado ni el expediente, al objeto de ser revisado el último, según lo ordenado por el Sr. Gobernador, la Comision acordó ponerlo en conocimiento de dicha autoridad, rogándole se sirva ordenar lo conveniente para que tenga lugar la presentacion el dia 16 del actual.

Valdearnés.—Escensada la presentacion del mozo Antonio Granda, a causa de hallarse enfermo, según se justifica por certificado facultativo, la Comision acordó que el mismo con el Comisionado y las diligencias se presenten el dia 16 del actual.

Coca.—Dispuesta por orden del Gobierno de la República la sustitucion de Narciso Gomez Aceves soldado de la Reserva del año actual, por su hermano Florencio Gomez Aceves, la Comision resolvió fuese reconocido el último en Caja; y habiendo resultado útil, acordó su entrega en ella y que sea baja el sus tituido; debiéndose reclamar al objeto del Comandante de dicha Caja.

APELACION DE RECONOCIMIENTO.

Pinarnegrillo.—Nicasio Martin Gilsanz; útil en Caja, apeló a nuevo reconocimiento, y practicado por los Facultativos de la Comision, según dictamen conforme de los mismos, resultó tambien útil, y se acordó quedase adscrito con los demás útiles sin reclamacion, del

Espinar.—Santos Diez Barreno. Santa Maria de Riaza.—Alberto Sanz del Rio. Cantimpalos.—Pedro Garrido Recio. Pajares de Fresno.—Félix Baraona Sigüero. Turégano.—Angel de la Cruz de Diego. Zarzuela del Pinar.—Ramon Polo Perez, y Riaza.—Saturnino Fernandez Esteban.

REDENCIONES A METALICO.

Presentadas Cartas de pago números 423, 609, 610, 680, 3 y 27, acreditativas de haber consignado en la Caja de la Administracion económica de esta provincia 2300 pesetas para redimirse del servicio de la Reserva del año actual cada uno de los mozos de

Santibáñez de San Juan Bautista.—Félix Alonso Sanchez.

Villeguillo.—Nemesio Rincon Gomez.

Fuente de Santa Cruz.—Leon Sanz Martin.

Idem.—Eusebio Lozano Gomez.

Santa Maria de Riaza.—Alberto Sanz del Rio, y

Cantimpalos.—Pedro Garrido Recio.

Les fueron espedidas las oportunas licencias, y la Comision acordó que, en cumplimiento de lo prevenido por las disposiciones superiores, dichas Cartas de pago con las de todos los demás mozos de la Reserva del año actual redimidos, cuyo total es de 82, se remitan al Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, rogándole se sirva dirigirlas al Excelentísimo Sr. Director general de Administracion Militar y acusar el oportuno recibo.

PRESUPUESTOS.

Cantalejo.—Producida nueva queja por D. Antonio Mardomingo, acerca de no habérselle satisfecho por el ayuntamiento de Cantalejo, los 350 reales que resultaron a su favor de liquidacion practicada en virtud de acuerdo de esta Comision provincial de 20 de Mayo de 1872, se acordó prevenir a aquella Corporacion que si dentro de 15 dias no justifica el pago, se le impondrá la multa de 17 pesetas 50 céntimos.

Marazoleja.—Visto el resultado del expediente promovido por D. Antonio Alonso, vecino de Marazoleja, en reclamacion de que dejase de consignarse en el presupuesto municipal del distrito un censo de un celemin de trigo por cada obrada de un viñedo existente en el término, la Comision acordó prevenir al ayuntamiento que, usando todos los medios que están en sus atribuciones, averigüe el derecho a la percepcion de aquel y los años en que se ha percibido, poniendo el resultado de sus averiguaciones en conocimiento de esta Corporacion.

Marugan.—Presentada nueva reclamacion por D. José Cuesta, Cura párroco de Marugan, sobre la cuota que el ayuntamiento le ha impuesto en su repartimiento municipal, la Comision acordó prevenir a la Corporacion emita el informe que se le tiene pedido acerca del asunto, conminándola con la multa de 17 pesetas 50 céntimos, sino le remite dentro de octavo dia; advirtiéndola no puede imponer a dicho párroco cuota alguna en razon de la dotacion que no perciba.

CUENTAS MUNICIPALES.

San Martin y Mudrian.—Manifestado por el alcalde que los individuos del anterior ayuntamiento de San Martin y Mu-

drian, no se avienen a compartir con el alcalde que fué D. Miguel Plaza el pago de las dietas de comisionados de apremio, por haber administrado el último exclusivamente la Comision acordó dejar sin efecto la suspension de los procedimientos contra dicha plaza, reservando al mismo el derecho de repetir contra los demás regidores que formaron parte de la corporacion, ante el Juzgado o Tribunal competente, la parte de que pueda creerlos responsables.

Propios.—Ochando; interpuesto recurso dealzada por D. Esteban Sastre y D. Agustin Perez, vecinos de Ochando, contra un acuerdo del Ayuntamiento de aquel pueblo desestimándoles la pretension de utilizar por si gratuitamente una fragua de los propios del pueblo, la Comision considerando, que los recurrentes fueron los únicos vecinos que se separaron de la resolucion del comun de los mismos, respecto a la forma y condiciones en que dicha fragua debia aprovecharse, acordó desestimar la reclamacion y confirmar lo acordado por la Corporacion municipal.

Arbitrios.—Zamarramala; reclamado por D. Anselmo Tomé, y otros vecinos de Zamarramala, regidores que fueron del último ayuntamiento, se declaran pastidas fallidas sesenta pesetas correspondientes a cuotas de pobres, en el repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto de 1872 a 73, la Comision acordó que, siendo el asunto de que se trata, de la exclusiva competencia de la Corporacion municipal, se desestima la pretension.

Idem.—Examinado el expediente promovido por Doña Ramona Lima Rodriguez, vecina de Zamarramala, en reclamacion contra el comiso de dos arrobas de aguardiente, acordado por el Alcalde y considerando justificada la introduccion de dicho artículo de beber, fuera de las horas y sitios marcados al objeto, se acordó desestimar la pretension reservando tanto al alcalde como a la recurrente sus derechos respecto a las demás cuestiones ajenas al comiso, para que puedan hacerlos valer donde y en la forma que mejor crean convenientes.

Muñoveros.—Acreditado en el expediente promovido por D. Agustin del Barrio y otros diez vecinos de Muñoveros en queja del repartimiento formado por el ayuntamiento en el mes de Noviembre último, que las reclamaciones son infundadas, tanto en el fondo, como en la forma, por ser dicho repartimiento girado con arreglo a las disposiciones legales y no haberse reclamado en tiempo oportuno contra el acuerdo de la Corporacion municipal, la Comision acordó desestimarlas.

Collado-hermoso.—En atencion a lo que resulta del expediente formado a instancia de D. Francisco Herranz, vecino de Collado hermoso, en queja de haber introducido el alcalde, mayor cantidad de vino y aguardiente de la necesaria para su consumo, la Comision acordó resuelva el ayuntamiento acerca del comiso, previéndole cuide en lo sucesivo de redactar las condiciones para el remate de arbitrios, de una manera precisa y no ocasionada a dudas, como la suscitada en el expediente, de que se trata.

Deudas municipales.—Estebanvela; reclamado por D. Miguel Garcia, la cantidad de 2380 reales que afirma acreditar contra el municipio de Estebanvela, por el ejercicio de la titular de medicina, y resultando del expediente la manifestacion del alcalde acerca de que dicha deuda solo es de 1500 reales, la Comision acordó se prevenga al ayuntamiento que, en presencia del recurrente y vista de antecedentes liquide la cuenta abonándole el alcance dentro de octavo dia, bajo cominacion de que, no verificándolo se impondrá a sus individuos la multa de 17 pesetas 50 céntimos.

Sanchoñuño.—Visto el expediente so-

bre pago de deudas al cirujano titular de Sanchoano D. Lucio Perez, y al secretario del ayuntamiento del mismo pueblo D. Juan Gomez, y resultando que, el ayuntamiento que administró desde Febrero de 1872, hasta Setiembre último, tiene satisfechas las cantidades correspondientes a dichas deudas, la Comision acordó se relevé á sus individuos de la responsabilidad al pago, y que las costas con respecto á las no solventadas, recaigan sobre los que aparecen responsables de su pago, encargándose al actual ayuntamiento, de conocimiento del estado de los pagos de uno y otro crédito levantándose el planton expedido.

Labajos.—A instancia de D. Gabriel Gomez, la Comision acordó prevenir al ayuntamiento de Labajos, que á presencia del interesado y vista de antecedentes proceda á la liquidacion de la cuenta del recurrente, sobre material y trabajo prestados para la renovacion de las obligaciones del Pósito Nacional de dicha villa.

Beneficencia.—Capital; verificada la entrega con arreglo á contrato por Don Eustaquio Postigo, de los paños destinados á trajes de los acogidos en los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta capital, la Comision acordó expedir á favor de dicho contratista libramiento por el total importe de los espresados géneros.

Idem.—Vereditados la edad y pobreza de Antonio Marugan, vecino de esta capital, y de Bernardino Revilla, que lo es de Valverde, la Comision acordó la admision de los mismos en la seccion de ancianos de los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta capital.

Idem.—Traslada por el Gefe de la Administracion económica de la provincia, una comunicacion del Ilmo. Sr. Director general de propiedades y derechos del Estado, por la que se reclama certificacion de los bienes procedentes de la herencia de D. Eugenio de la Cruz y Cabanillas, mandados adjudicar á la Beneficencia provincial y á los pobres de esta ciudad, la Comision acordó contestar no obran oficialmente dichos antecedentes en sus dependencias y si en el Juzgado de primera instancia de este partido de donde pueden reclamarse.

Sepúlveda.—Justificadas en el oportuno expediente la demencia y pobreza de Basilia Sanz Ortiz, consorte de Felipe Poza Barrio, vecino de Sepúlveda, la Comision acordó aprobarlo y remitirlo al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, rogándole se sirva disponer la conduccion de la enferma al Manicomio de Valladolid.

PERSONAL DE AYUNTAMIENTOS.

Ontalvilla.—La Comision acordó quedar enterada del nombramiento de Secretario del Ayuntamiento de Ontalvilla, hecho por la Corporacion á favor de Don Alvaro Marlin.

Beneficencia.—Capital; á instancia de la madre de una esposa; se acordó dar la oportuna orden al Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia para la entrega á aquella de dicha niña.

POSITOS.

Higuera.—Vista una queja de Marcos Viejo y otros vecinos de la Higuera, por haberseles embargado en virtud de acuerdo del ayuntamiento, bienes para responder de descubiertos al Pósito Nacional de dicho pueblo, la Comision acordó desestimar la reclamacion y manifestar á los interesados pueden acudir, si lo creen oportuno, á la Autoridad competente en reclamacion contra quienes en definitiva deban responder de los descubiertos.

AUTORIZACIONES PARA LITIGAR.

Iruero.—Llenados por el ayuntamiento

de Iruero, los requisitos prevenidos por la legalidad vigente para justificar la procedencia del derecho á reclamar las pensiones de un censo contra el municipio de Cobos de Segovia, la Comision acordó concederle la autorizacion que solicita para litigar con el último.

COMUNIDADES.

Maderuelo.—Producida nueva queja por el alcalde de Cilleruelo de San Mamés contra el presidente de la Junta de la estinguida Comunidad de villa y tierra de Maderuelo, que no ha dado hasta el presente cumplimiento á los acuerdos de la Comision provincial, sobre repartimiento entre los pueblos comunes de los intereses percibidos de incripciones por propios enagenados, se acordó prevenir al último que, de no hacerlo dentro de octavo día se expedirá contra él un Comisionado de apremio.

Pedraza.—Solicitada por el Presidente de la Junta de la estinguida Comunidad de villa y tierra de Pedraza, la revocacion del acuerdo de la Comision para que dicha Junta procediese á la inmediata reparacion de la cañeria que surte de aguas á la dulce fuente de la espresada villa, se acordó confirmar el acuerdo reclamado, y reproducir la orden dada á dicho Presidente.

INSTRUCCION PÚBLICA.

Bernuy de Coca.—Se acordó prevenir al ayuntamiento cumpla lo acordado acerca de inclusion en el presupuesto municipal de la cantidad señalada al recurrente por retribuciones de niños y que deje á cargo del mismo la administracion del material de la Escuela, que le corresponde, con arreglo á la Real orden de 29 de Noviembre 1858.

CARRETERAS PROVINCIALES.

Segovia á Villacastin.—Vistas las nóminas de espropiacion remitida por el Director de caminos vecinales de la provincia, espresivas de los terrenos de particulares, y valor de la que se ha de verificar en los términos de Madrona y Perogordo, para la construccion de la carretera provincial de esta capital por la Piedad á Villacastin, la Comision acordó devolverlas á dicho Director y que se le entreguen por la Depositaria de fondos provinciales las 325 pesetas 26 céntimos, á que ascienden al objeto de que, satisfechos los dueños, las remita de nuevo con los oportunos justificantes del pago.

CUENTAS MUNICIPALES.

Cuesta.—En vista de la demora del ayuntamiento de la Cuesta en la remision de los justificantes de las cuentas municipales de 1868 á 69, que se le reclamaron en 17 de Junio del año pasado, la Comision acordó conminarle con el máximo de la multa, que cabe en las atribuciones de las Corporaciones imponer, si en el término de quince dias no cumple lo acordado.

Idem.—Valverde; conforme con el dictamen del negociado, la Comision acordó aprobar las cuentas municipales de Valverde correspondientes al año económico de mil ochocientos sesenta y ocho á sesenta y nueve, previo el reintegro de cuatro sellos de recibo que deben imponerse á justificantes de gastos de Instruccion primaria, debiendo manifestarse al alcalde al objeto de que nombre Comisionado que, después de cumplido el espresado requisito, recoja las oportunas copias.

ORDEN DE SESIONES.

La Comision acordó, por último, celebrar sesiones en los dias diez y seis, veintitres y treinta del mes actual. Y se levantó la sesion. Segovia 16 de Marzo de 1874.—El Secretario, Salvador Maria Sanz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado municipal de Castroserna de Arriba.

Don Juan Alvaro Mayoral, Secretario interino del Juzgado municipal de Castroserna de Arriba.

Certifico: que en el expediente de juicio verbal que se sigue en el espresado Juzgado á instancia de D. Juan Arranz, vecino de la villa de Sepúlveda, apoderado de su convecina Eulogia Iglesias, vecina de la misma, contra Ignacio Garcia Enebral, que lo es de esta vecindad, sobre pago de 592 reales, ha recaido la siguiente

Sentencia. En la villa de Castroserna de Arriba, á veintitres dias del mes de Febrero de este año de mil ochocientos sesenta y cuatro, el Señor D. Tiburcio Alvaro Miguel, Juez municipal de esta villa: visto este juicio seguido á instancia de D. Juan Arranz, vecino de la villa de Sepúlveda, apoderado de su convecina Eulogia Iglesias, vecina de la misma villa, con los Estrados del Juzgado, señalado en rebeldia de Ignacio Garcia, vecino de esta villa, sobre pago de cantidad, y

Resultando: que admitida la demanda en tres del corriente mes de Febrero, sobre embargo preventivo, para pago de dos obligaciones privadas que le era en deber el demandado á Franciscointero, vecino que fué de la villa de Sepúlveda, en el año de mil ochocientos sesenta y seis, y mil ochocientos sesenta y siete, y hoy adjudicadas á favor de sus herederos y á cargo de Eulogia Iglesias, por defuncion de su esposo Francisco Montero, cuya cantidad suman las dos obligaciones á quinientos noventa y dos reales, y hallarse al folio primero y segundo de estos autos.

Resultando: que para la ratificacion del mencionado embargo en el juicio correspondiente fué señalado el dia veintitres del corriente mes de Febrero, y habiendo sido citadas las partes para su comparecencia en forma del demandado, con fecha veintinueve de Febrero del corriente, según aparece de la diligencia obrante en este expediente al folio noveno de estos autos.

Considerando: que al no haberse presentado el demandado á contestar la demanda ni alegar causa que lo motive, después de haber estado citado en forma por cédula al vecino mas cercano y haber trascurrido la hora señalada con esceso.

Considerando: que el demandante ha alegado en el juicio se lleve á debido efecto la ejecucion de los bienes embargados al demandado y se proceda á la venta de ellos.

Visto el artículo mil ciento sesenta y tres y demás concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil; por ante mí el infrascrito Secretario interino, S. S.º dijo: que en rebeldia del demandado quedase ratificado el embargo preventivo y que se procediese en término de ocho dias al en que se haga pública esta sentencia á la tasacion y venta de los bienes embargados para pago de los quinientos noventa y dos reales que reclama el demandante, con mas las costas causadas y que se causen hasta la tramitacion de esta demanda.

Así por esta mi sentencia, que se

hará saber á las partes, y en rebeldia del demandado á los Estrados de este Juzgado, insertandose además en el Boletín oficial de la provincia, lo proveyo, mandó y firma, de yo que el Secretario interino certifico.—Tiburcio Alvaro.—Juan Alvaro Mayoral, Secretario interino.

Publicacion: Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Señor D. Tiburcio Alvaro, Juez municipal de este Juzgado, estando celebrando audiencia publica en la Sala del mismo, y á ella fueron testigos D. Felipe Sanz y Demetrio Gonzalez, vecinos de la misma. Castroserna de Arriba y Febrero veintitres de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Felipe Sanz.—Demetrio Gonzalez.—Juan Alvaro Mayoral, Secretario interino.

La sentencia inserta corresponde á la letra con la original que obra en los autos de su razon á que me remito; y para que conste y pueda insertarse en el Boletín oficial de la provincia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1190 de la ley de enjuiciamiento civil, pongo la presente visada por el Sr. Juez municipal en Castroserna de Arriba y Febrero veintitres de mil ochocientos sesenta y cuatro.—V.º B.º.—El Juez municipal, Tiburcio Alvaro.—Por su orden, Juan Alvaro Mayoral.

ANUNCIO.

De orden del Excmo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República, el dia 26 del actual, á las dos de su tarde en el local de la Direccion general del arma y ante el Excmo. Sr. Director general del cuerpo de Artilleria ó Comision en quien tenga á bien delegar, se verificará la contratacion de 3000 quintales métricos de plomo dulce en galápagos, destinados á la Isla de Cuba con arreglo á las siguientes

CONDICIONES.

- 1.º El plomo en galápagos deberá ser de primera clase, exento de antimonio, que no proceda de refundiciones, de 11,40 á lo menos de densidad y de la misma calidad que la muestra existente en la Direccion general del arma.
- 2.º El plomo será somollido en la Maestranza de Artilleria de Sevilla á la prueba de ser tirado en barras por medio de una prensa hidraulica y finalmente reducido á balas por medio de las máquinas á preion, y sino resultase con la dudilidad y homogeneidad necesarias, será desechado el todo ó parte; cuyo reconocimiento será presenciado por el contratista ó su representante; teniendo entendido que en el caso de ser desechadas algunas partidas, serán estas reemplazadas en el término de 24 horas, perjuicio por ello de procederse al juicio pericial respecto á lo desechado si el contratista no se conformase; para cuyo caso aquel nombrará un perito y otro el Establecimiento, apelandose en caso de discordia al nombramiento de un tercer perito, solicitado con iguales condiciones de la autoridad municipal.
- 3.º El contrato no empezará á regir hasta que se notifique al contratista su definitiva aprobacion, desde cuyo día quedará obligado á hacer entrega en los plazos y épocas que se le marquen por la Junta económica de la Maestranza de Sevilla.
- 4.º Las entregas que marca la condicion anterior se verificarán por el Contratista ó su representante á bordo del buque-correo que haya de conducir el plomo á la referida Isla de Cuba, previo

el reconocimiento en dicha Maestranza, siendo de cuenta del mismo todos los gastos, derechos, etc. que se causen por dicho concepto.

5.º Los pedidos se harán por el Señor Corouel Director de la Maestranza de Sevilla, por mil quintales métricos cada uno y con la antelación necesaria para que puedan ser embarcados en los vapores correos que salgan de Cadiz con destino á la Isla de Cuba; si no se verificase la entrega de alguno de dichos pedidos se procederá á la adquisicion de igual cantidad por gestión directa en el Comercio de Sevilla ó el mas inmediato, previa citacion al contratista para que por sí ó representado, preesencie ó intervenga los ajustes y pagos que al efecto se hagan, y de no hacerlo él serán presenciados por la persona que nombre la autoridad municipal bajo la inteligencia de que su importe será descontado del depósito que habrá de tener en garantía del servicio, debiendo ser repuesto dicho depósito inmediatamente; siendo cargo al contratista la diferencia del precio sobre el tipo contratado así como los gastos; y si fuese menor no tendrá derecho á exigir nada.

6.º Los pagos tendrán efecto en virtud del certificado de entrega que se le expedirá al contratista cuando hubiese tenido lugar esta, bien por la caja de la Maestranza de Sevilla ó por la dependencia que designe la Direccion general del arma.

7.º El precio límite que ha de servir de tipo en la contratacion será el de 56 pesetas, 20 céntimos por cada quintal métrico de plomo en galápagos, puesto á bordo del buque conductor en la bahia de Cádiz.

8.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, arreglados literalmente al modelo que sigue: «El que suscribe, vecino de enterado del anuncio y pliego de condiciones para la contratacion de 3000 quintales métricos de plomo en galápagos, con destino á la Isla de Cuba, se compromete efectuar dicha entrega al precio de (el que sea por pesetas y céntimos, en letra y sin enmienda) acompañando en garantía el talon de Depósito exigido.—Fecha y firma del autor»

9.º Las indicadas proposiciones se presentarán en los diez minutos anteriores á la hora fijada para la contratacion, entregándose al Excmo. Sr. Director general del Cuerpo ó presidente de la Comision en quien tenga á bien delegar, la cual estará constituida con igual antelación y se irán numerando segun el orden con que fuesen entregadas.

10. A dichas proposiciones abrán de acompañar precisamente sus autores el resguardo de haber hecho en la Caja de Depósitos el 5 por 100 al respecto de la totalidad del servicio, conforme al precio límite fijado, bien en metálico ó valores del Estado admisibles, segun la legislación vigente.

11. Conocidas que sean las proposiciones aceptables se procederá á la eleccion de la mas beneficiosa; y si resultasen dos ó mas iguales, contendrán sus autores entre sí durante 15 minutos al tanto por ciento de la totalidad del servicio, pero si ninguno hiciera baja se decidirá por la suerte á presencia de los interesados.

12. En el acto de adjudicarse el servicio serán devueltas á los proponentes las Cartas de pago del depósito exigido y solo se retendrá la perteneciente al autor de la oferta admitida, que se conservará para cangearla por la del Depósito necesario elevado al duplo ó sea 10 por 100 del precio á que se haya realizado el contrato por la totalidad del servicio que es lo que ha de constituir la fianza en garantía al cumplimiento del compromiso.

13. Los autores de las proposiciones deberán hallarse presentes ó legal-

mente representados para ratificar su compromiso, aceptando y firmando el acta del contrato; y de adjudicarse en favor de alguno autor tenga representante, dejará este en poder de la Comision antes que tenga lugar el acto y para los fines ulteriores el que convengan el poder que debe exhibir para acreditar su representacion al entregar la oferta.

14. El contrato no causará efecto hasta que obtenga la superior aprobacion quedando obligado el contratista á satisfacer al Tesoro el medio por ciento del importe de sus devengos como contribucion industrial, establecida para los contratistas de servicios con el Estado.

15. Aprobado que sea el contrato se notificará al contratista, quedando obligado á convertir el Depósito hecho con el aumento indicado en la condicion 12 al día siguiente, y en igual plazo quedará hecha la correspondiente escritura de obligacion, siendo los gastos de cuenta del contratista, así como todos los demás que pudieran originarse por falta de cumplimiento de su compromiso, y además quedará sujeto á todas las prescripciones prevenidas en el Real decreto de 27 de Febrero é Instruccion de 3 de Junio de 1852 referentes á la contratacion de los servicios del Estado.—Sevilla 3 de Diciembre de 1873.—El Capitan Secretario, José Lopez y Larraya.—El Comisario, oficial primero, Vicente Altolaguirre.—El Comisario de Guerra, Interventor, Rafael Perez.—El Coronel, Teniente Coronel, Subdirector, Francisco F. de Heredia.—El Coronel Presidente, Francisco Espinosa.—Aprobado.—Zavala.

Alcaldía de Muyo

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial, de este distrito, en el próximo año económico de 1874 á 1875, se hace preciso que los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento dentro del plazo de 20 dias, á contar desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, relaciones juradas circunstanciadas por duplicado de la riqueza semoviente, urbana ó rústica que posean dentro del término de esta jurisdiccion, en conformidad á lo que está mandado por el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y de no verificarlo se aceptaran por la comision evaluadora los millares que cada uno contribuye en el corriente año económico, sin perjuicio de que si se descubren ocultaciones se aplicará la pena marcada en el artículo 24 del citado decreto, quedando sin derecho á reclamar agravios de ninguna especie de no presentarse las relaciones que al efecto se reclaman.

Muyo 14 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Marcelino Arranz.

Alcaldía de Puebla de Pedraza y Frades.

A fin de que la Junta pericial de este distrito pueda practicar con acierto la formacion del apéndice ó amillaramiento de la riqueza territorial de este pueblo que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1874 á 1875, se hace preciso que los vecinos y hacendados forasteros, colonos y ganaderos que tienen bienes en esta jurisdiccion, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones juradas que determina el Real

decreto de 23 de Mayo de 1845; advirtiéndole, que de no verificarlo así, se aceptarán por la comision evaluadora los millares que cada uno contribuye en el corriente año económico, sin perjuicio de que si se descubriesen ocultaciones se aplicará la pena marcada en el artículo 24 del citado decreto, quedando sin derecho á reclamar de agravios de no presentar las relaciones que se reclaman.

Puebla de Pedraza 10 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Zacarías Sanz.

Alcaldía de Marugan.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial, provincial y municipal en el próximo año económico de 1874 á 1875 se hace preciso que los vecinos, ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento dentro del plazo de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas circunstanciadas por duplicado de la riqueza semoviente, urbana y rústica que posean dentro del término de esta jurisdiccion, en conformidad á lo que está mandado por Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y de no verificarlo, se aceptarán por la comision evaluadora los millares que cada uno contribuye en el corriente año económico, sin perjuicio de que si se descubren ocultaciones, se aplicará la pena marcada en el art. 24 del citado decreto, quedando sin derecho á reclamar agravios de ninguna especie, de no presentarse en las relaciones que se reclaman.

Marugan 11 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Pedro Arribas.

Alcaldía de Sequera de Fresno.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder á la rectificacion del amillaramiento de la contribucion territorial de este distrito en el próximo año de 1874 á 1875, se hace preciso que los vecinos, ganaderos propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento dentro del plazo de 20 dias á contar desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, relaciones juradas circunstanciadas por duplicado de la riqueza, semoviente, urbana ó rústica que posean dentro del término de esta jurisdiccion, en conformidad á lo que está mandado por Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y de no verificarlo se aceptaran por la Comision evaluadora los millares que cada uno contribuye en el corriente año económico, sin perjuicio de que si se descubren ocultaciones se aplicarán la pena marcada en el art. 24 del citado decreto, quedando sin derecho á reclamar agravios de ninguna especie de no presentarse las relaciones que al efecto se reclaman.

Sequera de Fresno 5 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Fermín Garcia.

Alcaldía de Aldeanueva del Codonal.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda con acierto proceder á la rectificacion del amilla-

ramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial, provincial y municipal en el próximo año económico de 1874 á 1875, se hace preciso que los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento dentro del plazo de 20 dias á contar desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas circunstanciadas por duplicado de la riqueza semoviente, urbana, ó rústica que posean dentro del término de esta jurisdiccion, en conformidad á lo que está mandado por el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y de no no verificarlo se aceptarán por la comision evaluadora los millares que cada uno contribuye en el corriente año económico, sin perjuicio de que si se descubren ocultaciones, se aplicará la pena marcada en el art. 24 del citado decreto, quedando sin derecho á reclamar agravios de ninguna especie, de no presentarse en las relaciones que al efecto se reclaman.

Aldeanueva del Codonal 7 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Félix Martín.

Alcaldía de Castroserna de Arriba.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1874 á 1875, se hace preciso que los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaria de este ayuntamiento, dentro del plazo de 20 dias, á contar desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones juradas por duplicado de la riqueza rústica y urbana que posean dentro de este término jurisdiccion, en conformidad á lo prevenido en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y de no verificarlo así, se aceptarán por la comision evaluadora los millares por que cada uno contribuye en el corriente año económico, sin perjuicio de que si se descubren ocultaciones se aplicará el perjuicio que haya lugar dentro de la ley, quedando sin derecho á reclamar de agravio fuera del plazo marcado en el presente anuncio.

Castroserna de Arriba 12 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Juan Benito.

Alcaldía de Pinarnegrillo.

Para que la Junta pericial de este término, pueda verificar con el acierto y exactitud que decia la formacion del amillaramiento de la riqueza urbana, cultivo y ganaderia que al mismo corresponde para el año de 1874 á 1875, se hace preciso que todos los vecinos y hacendados forasteros que posean fincas en este término, como igualmente los colonos y ganaderos, presenten las relaciones juradas que ordena el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, en la Secretaria de esta Corporacion en el preciso término de veinte dias contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia, previniendo que el que deje de presentar dichas relaciones en el plazo prefijado ó en ellas falte á la verdad, se girará el amillaramiento y no se le admitirá reclamacion de agravio, parándose además el perjuicio que haya lugar.

Pinarnegrillo 14 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Ceferino Bravo.